



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 11 ENE. 2011

R. EX N° 93

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura, Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 13.732 del 27 de diciembre de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 005/2011 de fecha 07 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación Pesquerías Demersales y Pelágicas de Merluza del sur, congrio dorado, raya sp y reineta; Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 1228 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 269 de 2008, N° 1345 de 2008, N° 439 y N° 2514 de 2009, N° 2595 de 2009 y N° 68 de 2010, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría de Pesca; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Libertad 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación Pesquerías Demersales y Pelágicas de Merluza del sur, congrio dorado, raya y reineta; Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en implementar un sistema de control de acceso y monitoreo de los desembarques y líneas de producción en las pesquerías artesanales de merluza del sur, congrio dorado, raya y reineta en aguas interiores de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la temporada extractiva correspondiente al período enero a julio de 2011.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2011, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la XII Región.

4.- La unidad ejecutora, a contar de la fecha de la presente resolución deberá proceder a un llamado público de participación mediante información radial, prensa escrita, y noticiero televisivo regional de reconocida preferencia y cobertura.

5.- Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. Asimismo los armadores y pescadores participantes de la presente pesca de investigación deberán contar con certificado de inscripción vigente en el registro pesquero artesanal de la XII Región, conforme a lo que señalara en los siguientes numerales.

Dichos certificados deberán presentarse previo al inicio de las faenas extractivas en las oficinas de la consultora que habilite para estos efectos. El incumplimiento de la obligación antes señalada será causal de exclusión de la respectiva embarcación de la presente pesca de investigación.

6.- Respecto de los recursos congrio dorado, raya y reineta, podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región. Dichos armadores, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación, las siguientes embarcaciones:

- a) Las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, sección pesquería de las especies congrio dorado, reineta y raya;
- b) Las embarcaciones que se encuentren en el Registro Pesquero Artesanal que hayan participado en todas las pescas de investigación anteriores autorizadas mediante resoluciones N°269/08, N°1345/08, N° 439/09, N° 2595 de 2009 y N° 68/2010, y sus respectivas modificaciones, todas de esta Subsecretaría.
- c) Las embarcaciones que no hayan participado en las pescas de investigación previas, siempre que el armador esté inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de Semapesca de la XII Región, en cualquier categoría, con anterioridad al 31 de diciembre de 2005.

7.- Respecto del recurso Merluza del sur, se aplicaran las siguientes disposiciones:

- a) Las actividades de investigación autorizadas se realizarán por zonas, las que se encuentran conformadas por las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación, que en cada caso se indica:

Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, sección Merluza del sur. De conformidad con la Ley N° 19.923

i) Zona Natales: 86 embarcaciones, de acuerdo al siguiente listado:

NÚMERO	NOMBRE	MATRÍCULA
1	ASES	NAT-907
2	AGALLADITO	NAT-1011
3	ALCIDES	NAT-832
4	ALTA MAR	PAR-867
5	ANESTI II	NAT-678
6	BUCANERO	NAT-548
7	CABO TAMAR	NAT-1144
8	CALETA VIRTUDES	NAT-1061
9	CAPRICHOSA	NAT-941
10	CARLOS FABIAN	NAT-1031
11	CHALO	NAT-896
12	CHINGAO	NAT-949
13	CHUCHO	NAT-884
14	CLAUDIO I	NAT-1100
15	COMO PUDIERA	CIS-937
16	CORALITO	NAT-1000
17	CRISTO SALVA	NAT-633
18	CRISTOPHER	NAT-761
19	DANIEL NICOLAS	NAT-1249
20	DELFIN	WILL-92
21	DIEMAR II	NAT-1112
22	DON ADRIAN	NAT-498
23	EL BASILON	NAT-950
24	FRANCISCA I	NAT-1090
25	FRESIA	NAT-21
26	GIOVANNI	NAT-1169
27	GREY	NAT-27
28	HURACAN II	NAT-978
29	ICEBERG I	NAT-1127
30	ISRAEL	PAR-1205
31	JESUS MARIA	NAT-1162
32	KAKAROTO	NAT-1065
33	LEON I	NAT-1239
34	LOLA	NAT-214
35	LUGOR	NAT-1109
36	MACARENA	NAT-1037
37	MARTINA	NAT-1111
38	MATIAS II	NAT-1023
39	MENTIROSA	NAT-942
40	MERO	NAT-408
41	MONSON	NAT-1170
42	NANAY	NAT-947
43	NICOL FERNANDA	NAT-1110
44	NICOMAR	NAT-1266
45	NIÑA REBELDE	PAR-2179
46	NO ME OLVIDES	NAT-923
47	NUEVO MILENIO	NAT-1123
48	PABLA	PAR-1742
49	PAKITO	NAT-712
50	PANGA	NAT-1010
51	PARRANDERO	NAT-988
52	PARRANDERO I	NAT-928
53	PATITO	NAT-1171
54	PETREL I	NAT-871

NÚMERO	NOMBRE	MATRÍCULA
55	PETREL II	NAT-1035
56	PINGUINO	NAT-38
57	PINGUINO I	PAR-1209
58	PINGUINO II	WILL-85
59	POLY	NAT-883
60	PULENTO	NAT-1036
61	REY DE CORAZONES	NAT-1146
62	RIO BAKER	NAT-1051
63	RIO BUENO	NAT-990
64	RODOLFITO	PAR-2145
65	ROMANE ISAIAS	NAT-1254
66	SAN JOAQUIN	NAT-891
67	SAN JUAN	NAT-1143
68	SANDRA	NAT-718
69	SANTA CATALINA I	NAT-898
70	SANTA ELENA	NAT-903
71	SOL NACIENTE	NAT-889
72	SOLARI	NAT-55
73	SOR TERESA	NAT-741
74	STEFANY	NAT-1168
75	SUR OESTE	NAT-956
76	TEMERARIO I	NAT-586
77	TIBURON	NAT-971
78	TRAVESIA	NAT-2
79	VALESKA	NAT-739
80	VAMPIRO	NAT-1034
81	VICMAR I	NAT-784
82	VICTOR I	NAT-1133
83	VUELVO POR TI	NAT-585
84	YORDANA	NAT-845
85	YORDANA II	NAT-946
86	ZULEMAHR I	NAT-1224

ii) Zona Punta Arenas: 56 embarcaciones, de acuerdo al siguiente listado:

NÚMERO	NOMBRE	MATRÍCULA
1	ARAUCANO	PAR-1955
2	CHINGAO	PAR-1787
3	HIMALAYA	PAR-1883
4	NICOL I	NAT-1145
5	OLIMPO	PAR-1874
6	PEÑI	PAR-1988
7	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357
8	ALBATROS II	PAR-1572
9	ALFA HUARA	PAR-625
10	BERNARDITA I	PAR-424
11	BERNARDITA II	PAR-758
12	BORIS	PAR-889
13	CARANCO	PAR-887
14	CECILIA I	PAR-80
15	CECILIA II	PAR-9
16	CONI	PAR-1393
17	CORRAL	PAR-910
18	DANIELA III	PAR-1091
19	EBEN-EZER	NAT-614
20	LONCOYEN	PAR-617
21	NATIVA	PAR-1875
22	TIBURON I	PAR-187
23	TOBY	PAR-1632
24	VICTORIA MARISOL	PAR-1224
25	BELL II	PAR-2175
26	CAUTIN	PAR-1385
27	COBRA	PAR-1537
28	DAMAR II	PAR-1677
29	DON IGNACIO	PAR-1201
30	EL BACAN	PAR-1497
31	EL TATA	NAT-897
32	SAN PEDRO VII	PAR-1384
33	TOPACIO	PAR-1428
34	ARIEL	PAR-2177
35	CARMEN II	PAR-164
36	CUARZO	PAR-1429
37	JADU	FUE-242
38	LA KARLITA	PAR-1938
39	LINAGUA	PMO-2454
40	ANGELA RENEE	PAR-1746
41	CISNE III	PAR-1328
42	ISRAEL	NAT-1013
43	KATHERINE	PAR-643
44	MARITZA	PAR-1881
45	BACALAO	NAT-1166
46	CHUKAKU	PAR-1785
47	NICOLAS	NAT-961
48	AMANECER	PAR-1444
49	GEMINIS	PAR-1683
50	PAJARO AZUL II	PAR-2136
51	SANTA VALENTINA	NAT-943
52	SIETE MARES	NAT-1032
53	VAGABUNDO I	NAT-567
54	VUELVO POR TI	PAR-1750
55	WUILLY	PAR-1262
56	YOVI	PAR-2106

b) Señalar que la cuota autorizada para el período enero a julio de 2011 ascenderá a 1.113 toneladas de merluza del sur, las que se subdividirán por zonas, en fracciones expresadas en kilos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Unidades Extractivas	% Rep. Zona	Cuota (Kilos)		Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	
Pto Natales	86	60,56	288.871	385.162	674.033
Pta Arenas	56	39,44	188.129	250.838	438.967
TOTAL	142	100	477.000	636.000	1.113.000

- c) Los excesos en que haya incurrido cada zona al 31 de diciembre de 2010, se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2011, de la siguiente manera: 55% en el período abril-julio, 23% en el período septiembre -octubre; 11% Noviembre; 11% Diciembre.
- d) Cada una de las zonas participantes en la presente pesca de investigación deberá informar a la consultora, previo al inicio de las faenas extractivas, un "Plan de Administración del recurso Merluza del sur", el que contendrá a lo menos, los siguientes antecedentes:
- i. Distribución interna de las capturas mensuales respecto de cada una de las unidades extractivas que integran la zona. La comunicación podrá indicar el destino de las capturas.
 - II. Mecanismos de redistribución interna de las cuotas asignadas a cada zona.
 - III. Nómina de las unidades extractivas que operarán en el respectivo periodo, individualizada cada una de ellas por embarcación y tripulación.
 - IV. Área o áreas de operación de la respectiva zona y número de embarcaciones que operarán en la respectiva área o áreas.
 - V. Planes mensuales por zona, los que deberán ser entregados previo al inicio de actividades extractiva del respectivo mes. Los planes mensuales deberán individualizar las empresas participantes y los volúmenes de pesca comprometidos por faenas que proveerán en base a las cuotas autorizadas a la respectiva zona y las reglas de descuento y acrecimiento.
 - VI. Mecanismos de registro de acceso y desembarque el que corresponderá al contemplado en los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
 - VII. Representantes de las respectivas zonas.
- La información antes señalada deberá ser entregada por zona, a través de los representantes que se designen a estos efectos. La designación de los representantes deberá constar en un instrumento suscrito por los integrantes de la respectiva zona, y deberá ser comunicada oportunamente a la consultora. Las modificaciones a la designación de los representantes deberá efectuarse mediante igual procedimiento.
- Sin perjuicio del "Plan de Administración del recurso Merluza del sur", cada una de las zonas participantes en la presente pesca de investigación, deberá presentar planes mensuales, que permiten un mayor control de empresas, proveedores, y faenas en cuanto a que los volúmenes de pesca que estos tengan corresponden con la cuota autorizada, más el saldo acumulado a la fecha en caso que corresponda.
- La consultora deberá velar por el cumplimiento de los planes al interior de cada zona.
- e) Las capturas efectuadas por cada embarcación artesanal se imputarán a la cuota autorizada a la zona en que se encuentre considerada dicha embarcación, conforme lo señalado en el presente numeral.

- f) Las fracciones asignadas a cada zona, se someterán a las siguientes reglas:
- i. En el evento que las fracciones sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur, en la respectiva zona.
 - ii. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
 - iii. Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 20% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
 - iv. En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el período siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Nacional de Pesca, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes al respectivo período.

- g) Las actividades efectuadas por las embarcaciones individualizadas en el presente numeral, en el marco de la presente pesca de investigación, deberán efectuarse en base a la unidad extractiva, entendiéndose por tal el conjunto conformado por la embarcación artesanal y dos pescadores artesanales inscritos en el Registro Nacional Pesquero Artesanal de la XII Región, de los cuales a lo menos uno deberá ser pescador artesanal inscrito en la sección merluza del sur XII Región.

La obligación de operar en base a la unidad extractiva deberá ser cumplida cada vez que se efectúen actividades pesqueras extractivas, quedando prohibidas las faenas de pesca en contravención a lo dispuesto en el presente numeral.

- h) La consultora deberá remitir mensualmente al Servicio Nacional de Pesca la nómina de las unidades extractivas acreditadas por zona, una vez finalizado el proceso de acreditación.

8.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota de captura de los recursos congrio dorado y merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada a la XII Región, período enero-julio 2011.

9.- Los pescadores artesanales propiamente tales y los armadores deberán acreditarse personalmente ante la consultora, con un día de anticipación, previo al inicio de las faenas extractivas de cada mes. Los armadores de las embarcaciones de transporte deberán cumplir asimismo con la obligación de acreditación en los términos antes señalados. La consultora podrá, por razones fundadas, eximir de la obligación de acreditación personal, previa solicitud escrita del interesado.

Asimismo, la consultora deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca un informe de planificación de la operación mensual con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas.

10.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en el presente pesca de investigación deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferible. Para efectos del retiro de los códigos deberá completarse el "Formulario de Acreditación" que proporcionará la Consultora.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, código de embarcación, recurso, mes, número correlativo de control y tripulación.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales. Para el recurso merluza del sur en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán a los representantes de las respectivas zonas, designados en el Plan de Administración Anual, quienes harán entrega de éstos a los armadores respectivos.

Los códigos de acceso se entregarán mensualmente y no tendrán validez para el mes siguiente. No obstante lo anterior, en periodos extractivos consecutivos se permitirá la entrega de códigos en forma bimensual.

11.- El registro de las capturas y su destino se realizarán con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado del recurso.

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde área de pesca.

Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en el área de pesca en el "Certificado de Captura y Traslado del recurso". No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

El registro del desembarque en el certificado antes señalada deberá comprender, la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva autorizada, requisito esencial para validez del desembarque informado. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.

12.- Los pescadores artesanales que participen en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones extractivas y de transporte, deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

13.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva del recurso Raya volantín establecida mediante Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

14.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos autorizados por la presente resolución, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará Mares Chile Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

En el evento de registrarse modificaciones a la nómina antes señalada, éstas se comunicarán oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente resolución.

15.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas trazabilidad, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras.

La entrega de las etiquetas de trazabilidad, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán comunicar a la consultora con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas.
- b) La comunicación anterior deberá considerar, cuando corresponda, la individualización de las lanchas de abastecimiento de materia prima.
- c) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca registrados por la respectiva empresa participante. Para estos efectos la consultora llevará por empresa un documento denominado "Certificado de Captura y Traslado del recurso", el que dará cuenta del registro diario de la actividad extractiva en área de pesca y del destino de las capturas por zona. Para los efectos de entregar las etiquetas respectivas, las empresas deberán comunicar al consultor con a lo menos 12 horas de anticipación, la información consolidada de los volúmenes de pesca de acuerdo al contenido de la declaración antes señalada.
- d) En el evento que el Servicio Nacional de Pesca comunique la suspensión de las actividades pesqueras extractivas por agotamiento de la cuota autorizada por zona, la consultora suspenderá la entrega de etiquetas. No obstante lo anterior, la consultora podrá entregar las etiquetas respaldas por los Certificados de Captura y Traslado del Recurso emitidos con anterioridad a la comunicación de paralización de actividades, entrega que en ningún caso podrá exceder de un 20% de la cuota autorizada para el respectivo periodo y zona.

16.- Las lanchas que realicen el transporte del proveniente de las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará el ejecutor.

Los armadores de las lanchas de transporte, o los responsables que designen para estos efectos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar diariamente al Servicio Nacional de Pesca sus acopios de merluza en área extractiva, en los horarios que fije dicho Servicio. La información deberá entregarse separadamente por zona proveedora y deberá ser concordante con la contenida en el "Certificados de Captura y Traslado del Recurso."
- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca, vía fax, con a lo menos 12 horas de anticipación, en el formulario proporcionado por dicho organismo para estos efectos, las recaladas de sus embarcaciones.
- c) Entregar copia del "Certificados de Captura y Traslado del Recurso" al Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la visación de los desembarques por parte del mencionado organismo fiscalizador.
- d) Las embarcaciones de transporte seleccionadas deberán disponer obligatoriamente de un equipo de posicionamiento satelital proporcionado por la consultora para efectos de registrar geográficamente las áreas de pesca.
- e) Cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

17.- Los titulares de las embarcaciones artesanales y de transporte autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos, horarios de desembarque y entrega de información;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Utilizar como puerto de desembarque y acreditación los siguientes: Puerto Natales (Terminal Pesquero y Muelle Empresa Portuaria Austral); Bahía Buena; Punta Arenas (Muelle Fiscal y Caleta Barranco Amarillo); Porvenir (Muelle Fiscal); Puerto Williams (Muelle Fiscal y Rampa varado DOP). El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados, como la incorporación de otros en casos debidamente justificados, para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

18.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.

- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) El desembarque de capturas en puertos no acreditados;
- f) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refieren los numerales 10 y 11 de la presente resolución.
- g) La falta de las etiquetas de trazabilidad y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- h) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.
- i) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de lanchas de transporte, referida a cantidad de merluza acopiada en área extractiva.
- j) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de embarcaciones extractivas y/o de transporte, referida a áreas de pesca en que se realizan las operaciones.
- k) No contar la embarcación artesanal con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.
- l) El incumplimiento de lo establecido en el plan de administración, el cual deberá ser informado por la consultora al Servicio Nacional de Pesca.

19.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- La consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá exigir costo alguno a los participantes ni requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución, ni en el contrato suscrito con la Subsecretaría de Pesca, aprobado mediante la Resolución N° 2514 de 2009, de esta Subsecretaría.
- c) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

21.- La consultora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La ejecutora deberá elaborar los siguientes informes: i) Informes mensuales de gestión, ii) 4 Informes finales (uno por recurso) al segundo mes de finalizado el proyecto.

El contenido de estos informes deberá ser el siguiente: i) Informes de gestión con la descripción de actividades del mes, detalle de cada objetivo por pesquería, nómina de embarcaciones y armadores, empresas procesadoras participantes, desembarques, precios. Este boletín deberá ser de fácil acceso para los Servicios (Sernapesca, Subpesca) además de contener el control de stock de ingreso de abastecimiento a plantas v/s rendimiento, zonas de pesca por pesquería y que puede ser difundido a través de correo electrónico; ii) Informe final que será el compilado de toda la información recogida durante el período relacionado con la gestión del proyecto (problemáticas que ha tenido el proyecto y posibles soluciones) y del desempeño del sistema de control y seguimiento implementado.

El ejecutor deberá entregar a cada institución un CD con informe en formato magnético, y base de datos respectiva. Los textos, tablas y figuras de los informes deberán ser entregados en formatos Word (.doc) o Excel (.xls), según corresponda, en CD. La base de datos deberá incluir toda la información generada por el proyecto, en formato PBF y Access, en CD.

Estos informes deberán ser distribuidos por la unidad ejecutora a la Subsecretaría de Pesca, Dirección Zonal de Pesca, Dirección Regional de Pesca para su posterior evaluación.

- b) Facilitar las actividades de monitoreo científico que realice la institución a cargo del programa de seguimiento de la pesquería, ya sea en la toma de información biológico-pesquera como en el acceso a los registros de captura y esfuerzo.
- c) Otorgar las facilidades de entrega y de acceso oportuno a la información que determine el Servicio Nacional de Pesca en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y fiscalización.
- d) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la XII Región la información diaria de desembarque en cada punto de acreditación, de transporte y de ingreso a planta de proceso, la que deberá incluir, a lo menos, la información relativa al pescador, embarcación, lancha transportadora y planta de proceso.

22.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Libertad 547, Población Esmeralda, Puerto Montt.

23.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

24.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

25.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

26.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

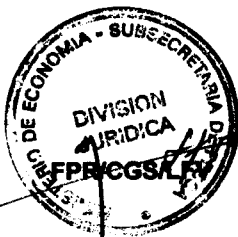

27.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

28.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

29.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

30.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca.